

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00045-00
Demandante: José Vianney Botello Velandia Comisario de Familia de Chitagá
quién actúa en procura de los derechos del niño J.I.E.M
representado por María Elena Esteban Mogollón.
Demandado: Fabio Ernesto Villamizar Laguado y Fabio Edilson Villamizar
Flórez.
Demanda: Investigación de Paternidad

Se encuentran al Despacho dos procesos de Investigación de Paternidad con radicación 2023-00045-00 y 2023-00046-00 y de acuerdo a lo manifestado por la secretaría de este Juzgado, esto es que, verificado el contenido de estas coinciden adicionando en una de ellas solamente él envió de la notificación exigida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 a uno de los demandados.

Para la viabilidad de la acumulación de procesos declarativos, es necesario que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 148 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación”.

Ahora, una vez revisados los procesos declarativos encontramos que están dados los presupuestos enunciados; puesto que en los dos procesos las partes son las mismas y que se encuentran en la misma etapa procesal, se tramitan por el mismo procedimiento y las pretensiones son las mismas; en vista de lo anterior se ordenara de manera oficioso la acumulación de los procesos antes citados de conformidad con la norma en cita.

Por lo anterior, se decretará la acumulación del proceso radicado 2023-00046-00 al presente, sin que se suspenda ninguno por encontrarse ambos en el mismo estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona

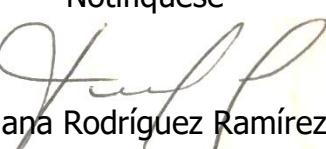
RESUELVE

Primero: Decretar de oficio la acumulación de la Investigación de Paternidad instaurada por José Vianney Botello Velandia Comisario de Familia de Chitagá quien actúa en procura de los derechos del niño J.I.E.M representado por María Elena Esteban Mogollón contra Fabio Ernesto Villamizar Laguado y Fabio Edilson Villamizar Flórez y radicado al No. 2023-00046-00 y que se tramita en este mismo despacho, al presente proceso.

Segundo: Continuase con el trámite de los procesos conjuntamente, sin suspenderse ninguno por encontrarse ambos en el mismo estado.

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído, vuelvan las diligencias al despacho para continuar el trámite del proceso.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 15 de marzo de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 014 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3761cd94a63a4ceeedcc9e279f8aab0cea61ba3a639b45038ce01777d21616**
Documento generado en 14/03/2023 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>